



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021**

**Ref. Sucesión – Auto resuelve recurso**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00977-00**

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por los gestores judiciales de los herederos de la causante Ana Elvia Cucaita Dueñas contra el auto del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de adición del trabajo de partición.

### **CONSIDERACIONES**

Al analizar la providencia recurrida a la luz de las normas del Código General del Proceso que rigen el presente asunto, se tiene que la decisión objeto de censura debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

El trabajo de partición que hace parte de este asunto fue elaborado por los profesionales del derecho que representan los intereses de los sucesores de la causante, de dicha labor se corrió traslado a todos los interesados por el término de ley, a efectos de que si lo consideraban pertinente formularan objeciones con expresión de los hechos que les sirvieran de fundamento, no obstante, dicho lapso venció sin separo de ningún tipo.

Bajo los lineamientos del artículo 509 de la aludida norma, se profirió sentencia calendada 30 de octubre de 2020, a través de la cual se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, decisión que fue proferida conforme a derecho y que cobró ejecutoria, sin que se elevara ninguna observación al respecto por parte de los interesados o sus abogados.

Por su parte, la normatividad que rige esta clase de asuntos, no prevé la figura de la “*ADICIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN*”, por ende, resulta a todas luces desacertado que habiendo transcurrido cerca de un año desde que se profirió el fallo que aprobó la partición, se pretenda su complemento, máxime cuando los yerros advertidos en la labor fueron cometidos por los ahora inconformes.

Tampoco se dan los presupuestos del artículo 518 del CGP para proceder a una partición adicional, por eso el proveído recurrido se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE:

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto fechado 14 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 2.

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy 22/11/2021 a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **81d28c358d772b1ef175cc45497219b7b889bbc6a862729d93bfd9b2cd800c83**

Documento generado en 21/11/2021 05:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>